BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

. . 75 pesetas. Año. . -50 Semestre . 30 Trimestre

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la linea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otrà cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la haserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leves no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolatín dispondrán que se deje un ejemplar con al sitto de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PLINTO DE SUSCRIPCIÓN

Em la Intervención de la Diputación durante las noras de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anunciot se servirán previo pago.

Número 98

(Franqueo concertado)

Página 1

Martes 1 de Mayo de 1945

En virtud de la consideración anterior

se hace saber a los labradores de esta provincia, por medio de la presente cir-

cular, la obligación de efectuar la siega en todas las fincas, a su debido tiempo,

incurriendo los que no lo hagan, en las

sanciones penales y pecuniarias establecidas en la Ley de 4 de Enero de 1941,

por desobediencia a las órdenes del Go-bierno en materia de abastecimiento, y en la ley de Seguridad del Estado de 29

de Marzo del mismo año, que será apli-

Este Gobierno civil, conocedor del patriotismo de la clase labradora, es-

pera confiadamente que, anteponiendo a cualquier clase de interés particular los generales y supremos de la Nación,

cumplirá con todo celo lo ordenado en

esta materia, colaborando eficazmente de este modo con las Autoridades en la solución del grave problema de los

Valladolid, 30 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro

cada con el máximo rigor.

Abastos.

Sánchez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

lunta provincial de Beneficencia de Valladolid

ANUNCIO

Hallandose tramitando por esta Junta provincial de Beneficencia el expediente provincial de Beneficencia el expediente de clasificación de la Fundación «Obra Pía, de doña Juana Fernández», instituída en Villanueva de San Mancio, de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la vigente Instrucción del Ramo, se concede autorio de la conformidad con la conformidad con la preceptuado en el artículo 57 de la vigente Instrucción del Ramo, se concede autorio de la conformidad con la diencia a los interesados en los benefi-cios de la Fundación durante el plazo de quince días, contados del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se advierte que el referido expediente se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Junta durante

las horas de oficina del referido plazo. Valladolid, 26 de Abril de 1945.—El Gobernador-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Precios de harina

Por haber sufrido error en el cálculo del precio de la harina de cupos ordinarios, se rectifica dicho error en el sentido siguiente: El precio de la harina de cupos ordinarios será de 175,08 pesetas por quintal métrico sin envase y sobre fábrica, en lugar de 171,08 pesetas como indebidamente se publicó días pasados. Valladolid, 27 de Abril de 1945.—Por

el Jefe provincial, José Espeso.

1.213

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de la Deuda y

Clases Pasivas, las órdenes de pago de los señores que a continuación se relacionan:

Tiburcio Cantalapiedra Martín y espo-sa, Justino Ortega Ibáñez, María Eloísa Maniega Lorenzo, María Concepción Maniega Lorenzo, Maria Concepción Calvet Linares, Josefa Arrate Ortiz, Fe-lisa Arcos Herreros, Gabriel Ramos Mar-tínez, Antolín Muelas Gonzalo, Carlos Benigno Camazón Fernández, Narciso Alonso Cortés, María Dolores Ferrero Hernández y Petra Valentín Manuel. Valladolid, 26 de Abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

1.207

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En sesión celebrada por esta Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación el día 11 del actual, para conocer del expediente instruído por defraudación a la renta de Aduanas, contra doña María Fernández, vecina de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce, se dic-

tó el siguiente fallo:

«Primero. Que los hechos denuncia-«Primero. Que los hechos denuncia-dos y sometidos al conocimiento de la Junta, constituyen la falta de defrauda-ción a la renta de Aduanas que define el caso 8,º en relación con el artículo 12 de la vigente ley Penal y Procesal en mate-ria de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929. Segundo. Que son declarados responsables de dicha falta, en concepto de autores, doña María Fernández y don Tomás Martín Román, vecinos de Oviedo y esta capital, desconociéndose el paradero actual de la primera, apreciándose las circunstancias atenuantes 3.ª del artículo 16 de dicho texto legal. Tercero. Que teniendo en cuenta las circunstancias de responsabilidad apreciadas, procede imponer y se impone a los citados responsables la multa que determina el artículo 57 de la Ley en su grado mínimo, o sea, el triple

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Existe la contingencia de que algunos labradores creyendo perdidas las cosechas de cereales intenten introducir ganados en los sembrados, o disponer de éstos en cualquier otra forma que no sea la normal y apropiada a la obtención de productos, según la naturaleza de los mismos. Ello implicaría un grave quebranto a la economía nacional, muy necesitada en las actuales circunstancias de toda clase de recursos, por pequeños que parezcan, para atender, en la medida necesaria, al abastecimiento de la

MCD 2022-I

del valor de los artículos aprehendidos, y siendo éste el de 278,07 pesetas, la cantidad resultante como penalidad es la de 417,11 para doña María Fernández, y 417,11 para don Tomás Martín Román, cuyas cantidades se han de ingresar en el Tesoro, dentro del plazo de quince días, contados del siguiente al de la notificación del presente fallo, más la aplicación de la pena subsidiaria que determina el artículo 27 de la Ley para casos de insolvencia, no siendo de aplicación el Decreto de 20 de Febrero de 1942, por tra-tarse de café procedente de raciona-miento Cuarto. Que la Junta declara haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Lo que se comunica para conocimiento de la interesada, advirtiéndoles que dicho fallo es firme en vía gubernativa, por lo que solamente cabe interponer recurso contra el mismo ante el Tribunal económico-administrativo provincial, dentro del plazo de tres meses, contados desde el siguiente al de la notifitados desde el siguiente al de la noun-cación del presente fallo, o bien solici-tar la condonación de la multa impues-ta en el de quince días, previa rerruncia expresa a utilizar mencionado recurso. Valladolid, 18 de Abril de 1945.—El secretario, Carlos Arrieta.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.114

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1945

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Mayo y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y para los pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de

seis horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital inten-tarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satis-facer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de Mayo para terminar el 10 de Junio.

ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta ba-ja del Palacio de la Excma. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador, la propia Corporación provincial.

Auxiliares: don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don

Manuel Alfageme Villaescusa, don Francisco Torres Cuervo, don Isaías Labajo y don Tirso Recio González

MES DE MAYO

ITINERARIO QUE SE CITA

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas La-

Cabezón .						8.
Castronuev	o d	e E	Esg	ue	va	9.
Cigales						10 y 11.
Cistérniga						22.
Fuensaldañ	a.					25 y 26.
Mucientes.						19 y 20.
Parrilla (La)) .					21.
Renedo .						
Tudela						16, 17 y 18
Viana						7.
Villabáñez						14 v 15.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Conde Ribadeo, 6.

Recaudador: don Agustín Marqués

Danemen.							
Arroyo		•			•		16.
Boecillo .	•		•				3.
Castrodeza	•						12.
Cigunuela.		•			•		19.
Geria							18.
Laguna	-						4 v 5.
Puente Duere	0	•				. (1	7.
Robladillo.							18.
Santovenia			•				7.
Simancas.	•	•		•			14 y 16.
Villanubla		•					9 y 17.
Wamba .	•						11.
Zaratán .		•		1.		•	8.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del

Recaudador: don Pablo Hernández

Auxiliares: don Antonio Hernández García y don Jesús Hernández García.

						2000
Ataquines.	1				18 v 19.	
Bobadilla				17	7.	
Brahoios					9	
Campillo (El)					9.	
Cervillego		VA 1913		1000	11.	
Fuente el Sol	•	•			11.	
Gomeznarro.		7.00		70.00	12.	i
Lomoviejo .					14.	
Moraleja					16.	
Muriel				•	17.	
Pozal de Galli	nas				25.	
Pozaldez					4 y 5.	
Ramiro		.1			12.	
Rubí de Braca:	mo:	nte			25.	
Salvador de Za						
San Pablo de l						
San Vicente de	el P	ala	icio	0.	21.	
Velascálvaro.					7.	
Zarza (La)			•		16.	

Segunda zona de Medina del Campo

!di

A dad al

Cay 8

Casy

Free Nav Pol San Sie Toi Vildin

ad

na

jecy

IS LIM MY CPPPP

Oficina recaudatoria en Medina de Campo.

Recaudador: don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: don Mariano de la Cruz.

Carpio		3.
Medina del Campo		20 al 28.
Nueva Villa de las Torres		4.
Rueda		7 y 8.
Seca (La)		11 y 12.
Serrada		14.
Villanueva de Duero		9.
Ventosa		16.
Rodilana	-•	5.

Única zona de Medina de Ríoseco

Oficina recaudatoria en Medina de

Recaudador: don Cleto Criado del

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la

Cruz.	
Berrueces	. 15.
Cabreros del Monte	. 7.
Castromonte	. 17.
Medina de Ríoseco. '	30 y 31.
Montealegre	. 4.
Moral de la Reina	. 15.
Morales de Campos .	. 11.
Mudarra (La)	. 17.
Palacios	. 13.
Palazuelo	. 18 y 19.
Pozuelo de la Orden	. 7.
Santa Eufemia	. 12.
Tamariz	. 16.
Tordehumos	. 8 y 9.
Valdenebro	. 21.
Valverde	. 17.
Villabrágima	. 8 v 9.
Villaesper	. 7.
Villafrechós	. 11 y 12.
Villagarcía	. 16.
Villalba de los Alcores .	. 3 y 4.
Villamuriel	. 19.
Villanueva de San Mancio	. 18.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Mar-

Recaudador: don Ramón Hernández

Auxiliar: don Manuel Hernández Díez.

	STATE OF THE PARTY
Adalia	15.
Adalia	12.
Barruelo	15
Benafarces	1.
Casasola de Arión	24 v 25.
Castromembibre	8.
Gallegos de Hornija	21
Marzales	7
Marzales	30
Pedrosa del Rey	24 v 25
Peñaflor	16 v 17
Pobladura	8 × 11.
San Cebrián	0
San Pedro de Latarce.	1 75
San Delayo	1 y J.
San Pelayo	21
Tioden	22 22
San Salvador	22 y 23.
Torrelabetés	10 - 10
I I	10 y 19.
Urueña	12.
Vega de Valdetronco	11.
Villalbarba	13.
Villanueva de los Caballeros.	3.
Villardefrades	7.
Villardefrades Villasexmir Villavellid	21.
Villavellid	2.

Única zona de Nava del Rey

de

z y

de

la

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliares: don Santiago Asenjo Pindado y don Severino García Rodríguez.

Alaejos		1	3, 4 y 5.
Castrejón			7.
Castronuño .			
Fresno el Viejo			11 y 12.
Nava del Rey			28, 29 y 30.
Pollos	100		16 y 17.
San Román .		2. 1	21 y 22.
Siete Iglesias.			
Torrecilla de la			
Villafranca de			9.
Villaverde			

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Zenón Ortega Ber-

Auxiliares: don Arturo Matarranz Tejedor y don Jacinto Ortega Bernal.

Aguasal			19.
Alcazarén			16 y 17.
Aldea de San Miguel .			11 y 12.
Aldeamayor			28 y 29.
Almenara			26.
Bocigas			26.
Camporredondo		. 1	1.
Camporredondo			23.
Fuente Olmedo			19.
Hornillos			18.
Iscar			22 y 23.
Llano de Olmedo			26.
Matapozuelos			3 y 4
Megeces			22.
Mojados	. 1		24 y 25.
Olmedo			28, 29 y 30.
Pedraja (La)			14 y 15
Pedrajas de San Esteba	n		24 y 25.
Portillo y su arrabal.			7.8 y 9.
Puras			26,
San Miguel del Arroyo			
Valdestillas			5.
Villalba de Adaja :			3 y 4.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: don Eugenio Sordo Pastor y don Julio Sordo Pastor.

Bahabón		•			3.
Bocos de Duero.	•				1.
Campaspero				• 1	9 y 10.
Canaleias					4.
Canalejas Castrillo de Duero					7.
Corrales de Duero					23.
Curiel					21.
Fompedraza					22.
Langayo					5.
Manzanillo					6.
Olmos de Peñafiel					7.
Padilla					
Peñafiel					
Pesquera					15 v 16
Piñel de Abajo			'		8
Dial de Arriba					8.
Piñel de Arriba.					
Rábaño.					17 y 10.
Roturas			9		25
San Liorente.		•			23.
Torre de Peñafiel				10	24.
Valdearcos	3			•	1.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García. Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

			4
Aldealbar	•		10.
Castrillo Tejeriego.			12.
Custimo rejentego.		锁膝	10 - 10
Cogeces del Monte		•	10 y 19.
Montemayor	•		15 y 16.
Olivares de Duero			
Quintanilla de Arriba.			
Quintanilla de Onésimo	. /	•	23 y 24.
Santibáñez	•		5.
Sardón			22.
Torrescárcela			19.
Traspinedo			8 y 9
Valbuena de Duero .			11.
Viloria			17.
Villavaquerín		TO PE	7.
			AND THE REAL PROPERTY.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra Mayordómo.

Auxiliares: don T. Santiago Cantalapiedra Merinero y don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Bercero		3 y 4.
Berceruelo		5.
Matilla	7	7.
San Miguel del Pino		
Tordesillas		
Torrecilla de la Abadesa.		
Velilla,		12.
Velliza		14 y 16.
Villalar		
Villán de Tordesillas	\	17.
Villavieja del Cerro		21.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto y don Jesús Moro Nieto.

Amusquillo	16.
Canillas	23.
Castroverde	29 y 30.
Corcos	4 y 5.
Cubillas de Santa Marta.	1.
Encinas	24.
Esquevillas	11 y 12.
Fombellida	25.
Olmos de Esgueva	17.
Piña de Esgueva	28.
Quintanilla de Trigueros	8.
San Martin de Valveni .	9.
Torre de Esgueva	26.
Trigueros del Valle	2 y 3.
Valoria la Buena	
Villaco	19.
Villafuerte	22.
Villanueva de los Infantes	15.
Villarmentero	18.

Primera zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Delfin Monge de Castro.

Auxiliar: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo.			KE.W	15.
Cabezón	de	Valderaduey		16.

Cuenca						17 y 18.
Fontihoyuelo.	•		No.			12.
Gatón					•	11.
Herrin	•			60/		14.
Melgar de Abajo) .					3 y 4.
Melgar de Arrib	a					3 y 4.
Monasterio .						5.
Saelices Santervás						5.
Santervás						7 y 8.
Vega de Ruipon	ice					0.
Villabaruz			•	•		11.
Villacarralón.						12.
Villacid			1	•		19.
Villacreces .		7.	•			9.
Villafrades .						
Villagómez .						7.
Villalón						21, 22 y 23.
Villanueva la C						
Zorita de la Lor	na			•		9.

Segunda zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Augendio Escudero del Agua.

Aguilar	11.
Barcial	1.
Becilla	25 y 26.
Bolaños	12.
Bolaños	18.
Castroponce	19.
Ceinos	21.
Mayorga	7, 8 y 9.
Quintanilla del Molar	5.
Roales	3 y 4.
Unión de Campos (La)	23.
Urones	14.
Valdunquillo	2 .
Villalán.	22.
Villalba de la Loma	
Villavicencio	24.

La oficina recaudatoria de cada zona se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que necesariamente ha de terminar el período voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 de Junto sin satisfacer sus recibos, incurrifán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado mes de Junio, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia

vincia. Valladolid, 27 de Abril de 1945.—El Tesorero de Hacienda, J. Aguirre.

1.214

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

El día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las nueve a las diez, se celebrará en la Casa Consistorial de esta

localidad, la elección pública de cuatro vecinos y dos forasteros que en unión de los vocales natos han de formar la Comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades del año 1945, elección que se verificará atemperándose a lo dispuesto en el artículo 495 del vigente Estatuto municipal, ya que el número de

electores para esta parte excede de 500. Alaejos, 25 de Abril de 1945.—El presidente de la Comisión, J. Hernández.

1.204 - 699

Alaejos

El día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las nueve a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la elección directa y secreta de tres vecinos de esta localidad, para que en el concepto de vocales electivos puedan completar esta Comisión de evaluación de la parte personal del reparti-miento general de utilidades de este término y año de 1945, en la que podrán tomar parte cuantos se hallen comprendidos en las listas confeccionadas por esta Comisión, cuya elección se realizará conforme dispone el artículo 494 y siguientes del vigente Estatuto municipal. Alaejos, 23 de Abril de 1945. - El presi-

dente de la Comisión, Germán Pigazo. 1 205 - 700

San Cebrián de Mazote

Esta Corporación ha acordado nombrar vocales natos para formar parte de las Comisiones de evaluación de la Junta del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1945 a los señores siguientes:

Parte real

D. Desiderio Gutiérrez Merino.

D. Andrés López Primo. D. a Manuela Alonso, herederos. D. Bonifacio San José San José.

Parte personal

D. Manuel Rodríguez Calvo.

D. Eleuterio Cuadrado de la Fuente.

D. Serafín Gómez Primo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

San Cebrián de Mazote, 21 de Abril de 1945. - El alcalde, Lucas Cortés.

1.187 - 701

Tiedra

Formado el padrón del arbitrio establecido por este Ayuntamiento, sobre las bicicletas, correspondiente al ejercicio de 1945, queda de manifiesto al pú-blico en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones. Tiedra, 23 de Abril de 1945.—El alcal-de, Pascual Pinilla Tabarés.

1.172 - 702

Torrecilla de la Orden

Por la Corporación de mi presidencia han sido designados vocales natos para formar parte de las comisiones del repartimiento general de utilidades para el año actual, las personas siguientes:

Parte real

. Antonio Cano Jáuregui.

Mariano Martín Monzón. Lucinio González Barajas

Teodoro Cabrera Rodriguez.

Parte personal

D. Francisco García Plaza.

Angel García Vaquero

D. Timoteo González Velázquez.

Cuya designación se publica para oír reclamaciones por el plazo de ocho días. Torrecilla de la Orden, 22 de Abril de 1945.—El alcalde presidente, Santiago Onosa.

1.190 - 703

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don Manuel del Busto Martínez, presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Máximo Brizuela Villarragut, mayor de edad, in-dustrial y vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de esta capital, fecha 31 de Mayo de 1944, por el que desestimó la reclamación practicada por la Administración de Rentas Públicas de 20 de Diciembre de 1943.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencla de esta fecha se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.—Valladolid, a veinti-uno de Abril de mil novecientos cua-renta y cinco.—M. del Busto.

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. - NÚMERO 2

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en atención a ignorarse su actual paradero, se requiere a Adela Bermúdez Jiménez, de 21 años, casada con Pablo Loino Río, vecina que fué de esta ciudad, Pajarillos Altos, le-tra B, y a Carmén Jiménez Borja, de 24 años, casada con Manuel García García, vecina que fué de Peñafiel, calle del Calvario, número 23, bajo, para que en el término de diez días presenten en este Juzgado a sus respectivos esposos, procesados en causa número 363 de 1944, sobre robos, apercibiéndolas que de no hacerlo así se procederá contra la fianza de doscientas cincuenta pesetas que cada una constituyó para asegurar la libertad provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid, 24 de Abril de 1945.—El secretario judicial, Santos Porres. 1.177

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 37-1945, sobre uso de nombre supuesto, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número uno. dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración, a Camilo Suárez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, ei cual, al parecer, estuvo en la División Azul, con Aristónico González Mardones, de 21 años de edad, vecino de Madrid, calle Hermanos Miralles, 63, y viajó con éste y además con Julia Brito Alvarez, de 23 años de edad, vecina de Vigo, en el tren número seis (expreso Galicia-Madrid), del día 17 de Marzo último, previniéndole que, de no verifi-carlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.— El secretario judicial interino, C. Oren-

cio Sánchez.

1.232

80

rd

ne

) V

no

rec

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 37-1945, sobre uso de nombre supuesto, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número uno, dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración, a Julia Brito Alvarez, de 23 años de edad, camarera, hija de Manuel y de Rosa, natural de Arnoya (Orense) y vecina de Vigo, en la calle de Arines, número cinco, ignorándose su actual paradero, la cual viajaba el día 17 de Marzo último en el tren nú-mero seis (expreso Galicia-Madrid), en unión de Aristónico González Mardones, previniéndola que, de no verificarlo. la parará el perjuicio que haya lugar en derecho'

Medina del Campo, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — El secretario judicial interino, C. Orencio

Sánchez,

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

se celebrará el día 5 de Mayo actual, a las doce horas, en la Notaría de don Salvador Escribano, Regalado, 5, para la venta de un lote de tierras, sitas en Villalar de los Comuneros, propias de los herederos de don José M.ª Zorita. Informarán en citada Notaría.

Imprenta de la Diputación provincial

ción de los intereses de las respectivas Hermandades en las tareas que haya de realizar el Grupo.

Organismos diversos

34.ª La integración de las entidades comprendidas en el apartado o) del artículo 45 se llevará a efecto mediante propuesta de las Delegaciones Sindicales Provinciales a la Delegación Nacional de Sindicatos. Aprobada la integración por esta última, el organismo de que se trate quedará disuelto e integrado, procediéndose a su liquidación, traspaso del patrimonio, servicios, recursos y funciones a la Hermandad del término jurisdiccional, con aplicación de idénticos trámites a los establecidos para las demás entidades comprendidas en el mismo artículo.

35.ª En el caso excepcional previsto en el párrafo 2.º del artículo 7.º del Decreto de 17 de Julio de 1944, compete al Servicio de Incorporación de Asociaciones de la Delegación Nacional de, Sindicatos la instrucción del oportuno expediente, en el cual podrán oírse, en caso necesario, las cias respectivas, y preceptivamente figurará el informe del Departamento entidades interesadas y los Gobernadores civiles de la provincia o provinde Organtzación de la Secretaría Nacional de Sindicatos.

procedencia de la integración, que, en su caso, se efectuará conforme a Tramitado dicho expediente, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Secretaría General del Movimiento acordará sobre la las normas generales de las presentes disposiciones transitorias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

quien a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura, podrá dictar o autorresponde al Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N.S., rizar a la Delegación Nacional de Sindicatos para que dicte aquellas disposiciones complementarias que se estimen necesarias para el desarrollo Primera. - La interpretación y aplicación de las presentes normas code sus preceptos.

acuerdo y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Cuota Segunda. - Los Ministerios de Agricultura y Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.S. establecerán, de común sindical agraria, conforme a lo dispuesto en las normas que anteceden.

acuerdo, a la aprobación del Consejo de Ministros, las disposiciones que Tercera. - Los Ministros de Agricultura y Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. propondrán, de común habrán de regular el funcionamiento de las Cámaras Agrícolas en relación con lo previsto en la presente disposición.

53

177

este ado uso se ado npo, nino, obmás n. ei sión rdo-Ma-via-de reso úl-rifi-aya

este ado uso cite de sito

no, ob-rito era, de n la rán-aba nú-ren rdo-rlo.

bril El cio

Sal-la en de ita.

704 al

atribuído y separado del general de estos y dedicado al fin exclusivo para que fueron organizados (Caja Rurales, Cooperativas, etc.)

18.ª A partir de la publicación del presente Reglamento, la Comisión artículo 5.º de la Orden de 23 de Septiembre de 1941, poniendo a disposición de la Delegación Nacional de Sindicatos relación, por provincias, de os Servicios y Organización que deben ser incorporados e integrados a Mixta Liquidadora de la C. O. N. C. A. cumplimentará lo ordenado en el as Hermandades Sindicales de las localidades respectivas.

una de las Hermandades afectadas, con la finalidad y solemnidades precisas, a cuyo efecto aplicarán, por analogía, lo dispuesto en el presente Las C. N. S., a la vista de los datos y documentos que les serán enviados al efecto, procederán a hacerse cargo de los Servicios mencionados en el apartado a) de la Disposición anterior y a su entrega a cada Reglamento sobre integración de las Comunidades de Labradores.

los servicios a que alude el artículo anterior, según la naturaleza de los jurídica, circunstancias económicas (gravámenes, etc.), resolviendo las 19.ª La Delegación Nacional de Sindicatos dictará instrucciones concretas en cada caso particular sobre la forma de efectuar la entrega de mismos, posibilidades de utilización por la Hermandad Sindical, situación oportunas consultas formuladas por la C. N. S. previo dictamen, en caso, de la Obra Sindical «Cooperación».

20.ª Las Cajas Rurales y demás organismos aludidos en el apartado b) de la Disposición 17 deberán reorganizarse en el seno de la Cooperativa del Campo que exista en la localidad, constituyendo una sección de la Cooperativa del Campo que tenga ámbito jurisdiccional territorial sobre misma, o, de no existir ésta, y con el mismo carácter, al la localidad de que se trate.

En ambos casos, la integración efectiva en el seno de la Hermandad Sindical tendrá lugar conforme a lo dispuesto sobre integración de Cooperativas en el presente Reglamento.

21.ª Las asociaciones comprendidas en el grupo B) de la Disposición 16.ª se clasificarán en dos subgrupos del mismo contenido que los que establece la Disposición 17.ª

Su integración o incorporación a la Hermandad Sindical se verificará con formalidades análogas a las establecidas en la citada Disposición 17.ª

las Asociaciones Agrícolas no pertenecientes a la extinguida C. O. N. C. A. 22.ª La incorporación e integración en el seno de las Hermandades de comenzará a partir de la publicación de este Reglamento, desde cuyo momento las C. N. S. deberán ejercer la necesaria inspección de actividades de dichos organismos, dando cuenta directamente a la Obra de Cooperación de cuantos hechos, actos o noticias puedan ser útiles a la misma. A tal efecto, las C. N. S., en caso necesario, podrán ejercer las atribuciones conferidas en los artículo 6.º y 7.º de la Circular número 106

Madrid, 27 de Enero de 1945.

Af Se Tr Ni Ec pr

de 28 de Noviembre de 1940 de la Delegación Nacional de Sindicatos, extensible por analogía de circunstancias al caso actual y siempre teniendo en cuenta el artículo 4.º de la Orden de 23 de Septiembre de 1941.

Juntas Locales Agropecuarias

23.ª El traspaso de las funciones de las Juntas será solicitado por el Delegado Sindical Provincial a la Junta Agronómica y Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería caso por caso y a medida que cada Hermandad Sindical Local, válidamente constituída, esté en condiciones de asumir el cometido de que se trata, a juicio de dicha Delegación.

24.ª Obtenida la conformidad de la Jefaturá de que se trata, se le invitará a que designe un representante con objeto de actuar en las operaciones de disolución de la Junta Local actual, constitución de la de la Hermandad, intervención de inventarios y balances y formalización de la oportuna acta de traspaso, cuyo original se conservará en la Hermandad Local y del que se obtendrán copias certificadas que obrarán en la Jefatura de referencia y en las C. N. S. y en el Registro Central de Entidades Sindicales.

25.ª Las operaciones de transformación especificadas en los artículos anteriores comenzarán a partir de la vigencia de las presentes normas, y cualquier dificultad o duda será resuelta por la Secretaría General del Movimiento, con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Adeicultura

26.ª En todo lo referente a actuación de las funciones encomendadas a las Juntas Locales Agrícolas y de Fomento Pecuario, que ahora se traspasan a las Hermandades Sindicales, quedarán éstas en la debida relación de subordinación a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.

27.ª En lo referente al cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, las Jefaturas Agronómicas podrán llegar incluso a suspender las funciones de la Junta, cuando así lo estimen procedente, por su resistencia en el cumplimiento de la citada Ley, notificándolo a la Delegación Provincial Sindical a los oportunos efectos.

Comunidades de Regantes

28.ª Cuando coincida el ámbito jurisdiccional de una Hermandad con el de una Comunidad de Regantes, se procurará que los miembros del Sindicato de ésta sean designados entre las Jerarquías Sindicales de la primera, e igual forma se observará en cuanto a la constitución de los Jurados de Regantes.

29.ª En el caso general de no coincidencia de ámbito, los Delegados

Sindicales Provinciales procurarán aplicar el mismo criterio, en orden a que formen parte de los órganos rectores de la Comunidad, Jerarquias de las Hermandades Sindicales de los términos comprendidos en la jurisdicción de aquélla.

Idénticos preceptos serán aplicables en cuanto a las Hermandades Comarcales, en el supuesto de que se organice en la cabecera de la Comarca el Sindicato Central a que alude el artículo 241 de la Ley de Aguas.

Asimismo, y en cuanto favorezca a los intereses de los miembros de la Comunidad, se estudiará la forma de armonizar con la tendencia expuesta lo que previene la Real Orden de 25 de Junio de 1884.

30.ª En el ejercicio de las funciones encomendadas al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes se procurará utilizar los técnicos de las Hermandades Sindicales, a los efectos del artículo 13 de la Real Orden de 25 de Junio de 1884.

31.ª A partir de la publicación de este Reglamento, los Delegados Provinciales de las provincias comprendidas en el ámbito de las Confederaciones Hidrográficas, vendrán obligados a dar cuenta de sus gestiones a la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas solicitando la adecuada representación sindical en los organismos representativos de dichas Confederaciones establecidos en los artículos 14 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de Marzo de 1926.

Asimismo se solicitará la participación y colaboración de las Hermandades Sindicales Provinciales en las Juntas Sociales creadas por el Real Decreto-Ley de 11 de Junio de 1926, en especial a los efectos de creación de Comunidades de Regantes establecidas en el artículo 2.º de dicha disposición para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

32.4 Para el desarrollo de las disposiciones que anteceden los Delegados Sindicales de las provincias afectadas formarán, a la vista de los datos que consten en las Jefaturas de Obras Públicas y en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos Civiles, los censos de las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riegos legalmente constituidos en las respectivas provincias, informando sobre los mismos a la Delegación Nacional de Sindicatos.

33.ª Para la constitución de los Grupos Sindicales de Colonización en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo primero de la Orden de 11 de Junio de 1941 del Ministerio de Agricultura.

Cuando el Grupo Sindical comprenda términos de la jurisdicción de dos o más Hermandades, se aplicará el artículo mencionado, interpretando por analogía lo dispuesto sobre participación o adecuada representa-